



Avda. de Valhondo, s/n.
Edificio Mérida III Milenio
Módulo 5, 1ª planta.
06800 MÉRIDA

MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD RELACIONADA CON EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE PROMOCIÓN DE HÁBITOS SALUDABLES A TRAVÉS DE RUTAS POR ESPACIOS NATURALES Y RUTAS CULTURALES POR EXTREMADURA, Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL CURSO 2025/2026.

I.FUNDAMENTACION Y OBJETO DE LA NORMA

Nuestra Constitución proclama la igualdad como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, y esto se recoge expresamente en el artículo 9.2 que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad de las personas y de los grupos sea real y efectiva.

La igualdad como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico es inherente, junto con el valor justicia, a la forma de Estado Social que ese ordenamiento reviste y también a la de Estado de Derecho. Dicho de otro modo, el artículo 9.2 de la Constitución Española expresa la voluntad de alcanzar no sólo la igualdad formal sino también la igualdad sustantiva. En Extremadura, la incorporación a todas las políticas públicas de la perspectiva de igualdad de género cuenta con un largo recorrido. La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre Hombres y Mujeres y contra la Violencia de Género en Extremadura tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en nuestra Comunidad Autónoma, y combatir de modo integral la violencia de género, para avanzar hacia una sociedad extremeña más libre, justa, democrática y solidaria.

El título II de la citada Ley recoge en el artículo 21 “incorporarán la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento”. El artículo 23 dedicado a la Evaluación del

Csv:	FDJEXWZXWGU89XRBCHSD2Z32GRUHXQ	Fecha	21/03/2025 12:51:34
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



impacto de género recoge que los Poderes Públicos de Extremadura incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

La presente memoria está elaborada para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres contra la violencia de género en Extremadura, que establece en su artículo 24.1:

“El proyecto de norma o disposición habrá de ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación con el artículo anterior y los resultados de la misma”.

Del análisis de la norma que nos ocupa, el borrador de Decreto de 2025 por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar la participación de los centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los programas educativos de Hábitos Saludables a través de Rutas por Espacios Naturales y Rutas Culturales por Extremadura que organiza la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2025/2026, de acuerdo con el cuestionario guía facilitado para la elaboración de esta Memoria, se aprecia que cumple con el artículo 23 de la citada Ley, la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

1. La Norma es pertinente al género para incidir en personas físicas, jurídicas u órganos colegiados, afectar al uso y control de recursos, e influir en la ruptura del rol de género y de los estereotipos de género.
2. La norma contiene medidas para incidir en las desigualdades y/o brechas de género, está dirigida a todo el alumnado en igualdad de condiciones sin diferenciar por razón de sexo.
3. No está presente en este borrador un uso sexista del lenguaje, porque no oculta, no subordina, no infravalora, y no excluye el femenino por detrás del masculino. Se ha pretendido a lo largo de todo el borrador la utilización del lenguaje de forma inclusiva.
4. En el preámbulo se hace referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Ambas leyes contemplan como uno de los principios generales inspiradores de nuestro sistema educativo, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y la igualdad de oportunidades.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución española, artículos 14 y 9.2
- Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículos 7.12, 9.29 y 17.4

Csv:	FDJEXWZXWGU89XRBCHSD2Z32GRUHXQ	Fecha	21/03/2025 12:51:34
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



-Ley 8/2011 de 23 de marzo de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Por todo lo anterior.

El efecto previsible de la norma en igualdad de hombres y mujeres es positivo.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA.



Csv:	FDJEXWZXWGU89XRBCHSD2Z32GRUHXQ	Fecha	21/03/2025 12:51:34
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

